



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 7480/2021

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE FRUTOS FRESCOS DE LIMÓN TAHITI (CITRUS LATIFOLIA) PRODUCIDOS EN BRASIL EXCEPTO LOS ESTADOS DE PARÁ, AMAPÁ Y RORAIMA

Santiago, 19/11/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, al territorio nacional; el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 1.284 de 2021; los Análisis de Riesgo de Plagas para frutos frescos de *Citrus latifolia*, origen Brasil, y para el patógeno *Phytophthora palmivora*, del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, de acuerdo a la revisión de antecedentes científicos, los frutos frescos de *Citrus latifolia* corresponden a un hospedante condicional de las plagas cuarentenarias *Anastrepha distincta*, *A. fraterculus*, *A. obliqua*, *A. serpentina*, *A. striata*, *Rhagoletis ferruginosa*, y *Ceratitis capitata*, siendo necesario, para su infestación, la presencia de daños o heridas y maduración de frutos, esto último reflejado en la coloración amarilla de su cáscara, situación que se verá incrementada por altas presiones poblacionales.
3. Que, de acuerdo al Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) realizado por SAG, para frutos frescos de *Citrus latifolia* origen Brasil es necesario establecer medidas fitosanitarias para las plagas *Cryptoblabes gnidiella*, *Dysmicoccus brevipes*, *Ecdytolopha aurantiana*, *Ferrisia virgata*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus nipae*, *Brevipalpus californicus* y *Brevipalpus phoenicis* las que poseen asociación con ese producto, cuentan con estatus de cuarentenarias ausentes para Chile y están presentes en Brasil.
4. Que, la plaga *Bactrocera carambolae* tiene estatus de cuarentenaria ausente bajo control oficial en Brasil, cuyo manejo es llevado a cabo según la Instrucción Normativa GM/MAPA 28/2017 (D.O.U.26/07/2017), y que mediante las Resoluciones DSV n°04/2019, DSVn° 05/2018 y Portaria SDA n° 273 de 2021, reconocen respectivamente los Estados de Pará, Amapá y Roraima con ocurrencia de *Bactrocera carambolae*.
5. Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil (MAPA por sus siglas en portugués) señaló las áreas con y sin ocurrencia de *Bactrocera carambolae*, situación basada en el programa de vigilancia y monitoreo de esta plaga, condición reconocida por la SAG.
6. Que, de acuerdo con antecedentes científicos existe un bajo nivel de asociación de *Bactrocera*

carambolae con *Citrus latifolia*, por lo que se ha acordado por parte de ambas ONPFs aceptar el concepto de áreas con y sin ocurrencia de la plaga.

7. Que, el año 2020, SAG llevó a cabo un ARP específico para el patógeno *Phytophthora palmivora*, estableciendo que frutos frescos de varias especies frutícolas, incluido el género *Citrus*, y dentro de este *Citrus latifolia*, pueden constituir una vía de ingreso de esta plaga a Chile, se hace necesario establecer medidas fitosanitarias.

RESUELVO:

1. Establézcanse los requisitos de importación a Chile de frutos frescos de *Citrus latifolia* para consumo, producidos en Brasil, de acuerdo a lo indicado a continuación.
2. Para su ingreso al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, emitido por la autoridad fitosanitaria de Brasil, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

2.1 "El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Cryptoblabes gnidiella*, *Dysmicoccus brevipes*, *Ecdytolopha aurantiana*, *Ferrisia virgata*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus nipae* y Tephritidos de importancia económica."

y

2.2 "El envío fue producido en (indicar el o los) Estado(s), en el/los que no existe ocurrencia de la plaga *Bactrocera carambolae*."

y

2.3 "El envío se encuentra libre de *Phytophthora palmivora*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio"

y

2.4 "El envío se encuentra libre de *Brevipalpus californicus* y *Brevipalpus phoenicis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio."

3. El MAPA deberá comunicar al SAG la aparición de cualquier brote de *Bactrocera carambolae* detectado al interior de las áreas de no ocurrencia para la exportación a Chile, en un período no superior a las 72 horas de sucedido el evento.

Esta situación conllevará a la suspensión de las exportaciones de frutos de *Citrus latifolia* a Chile, desde los Estados involucrados. Pudiendo retomarse sólo una vez que el SAG lo autorice.

4. Al momento de cosecha la cáscara de los frutos de *Citrus latifolia*, deberá tener coloración verde en el 100% de su superficie, y no presentar daños ni heridas, condición a ser verificada por MAPA durante la inspección fitosanitaria de los envíos.
5. Para concluir la etapa 3 del Análisis de Riesgo de Plagas y además corroborar el programa de certificación fitosanitaria implementada por la ONPF brasilera, antes de inicio de la primera exportación, se deberá llevar a cabo una visita técnica de verificación *in situ*, en coordinación con MAPA. En caso que esta visita deba ser postergada a causa de la pandemia Covid 19, podrá realizarse una verificación por medios virtuales y/o documentales, quedando la verificación presencial pendiente hasta que las condiciones lo permitan
6. Los envíos de frutos frescos de *Citrus latifolia* deben provenir de lugares de producción y empacadoras registrados por la ONPF brasilera y autorizados por MAPA a través de la asignación de códigos únicos de identificación, siguiendo los lineamientos de su programa de certificación.
7. El MAPA enviará a SAG previo al inicio de cada temporada de exportación el listado de lugares de producción y empacadores al SAG, o bien las dejara disponibles en un sitio web al que tenga acceso el SAG.
8. Los frutos frescos deberán ser sometidos a un proceso de lavado, cepillado y selección antes de ser empacados.
9. Los envases deberán estar etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente, disponiendo de la siguiente información mínima en cada caja:
 1. Estado
 2. Nombre común del producto
 3. País de origen
 4. Código o Nombre del Lugar de Producción
 5. Código o Nombre de la Empacadora

10. El envío deberá presentarse en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase.
11. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las “Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional”, de la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF) 15.
12. El envío deberá estar libre de suelo, flores, hojas y restos vegetales.
13. Todos los contenedores utilizarán precintos o sujeciones; si se exportan por vía aérea, los pallets deberán estar protegidos con plástico de embalaje o malla mosquitera y precintados o sujetos en cada unidad.
14. Para posibles acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación en destino, el material de embalaje debe reunir condiciones que permitan la penetración de los productos fumigantes, caso contrario el envío se rechazará.
15. Cada partida será inspeccionada por el Servicio, en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias distintas a las exigidas en la presente resolución, listadas en Resolución N°3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias, de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo identificado.
16. Si durante las verificaciones que efectúe SAG en los puntos de ingreso a Chile sobre los envíos se detectan estados inmaduros vivos de Tephritidos de importancia económica, MAPA y SAG procederán a suspender transitoriamente el Programa de Exportaciones. En este caso, se evaluará la situación y se implementarán las medidas adicionales que sean necesarias, antes de que se puedan reanudar las exportaciones, si así corresponde
17. Si durante la inspección del envío se detecta la presencia de patógeno *Phytophthora palmivora*, será motivo de rechazo de la partida.
18. Si durante la inspección del envío se detecta la presencia de un insecto cuarentenario vivo, regulado en la presente Resolución, será motivo de rechazo del envío.
19. Cualquier situación de incumplimiento a la presente resolución, detectada en el punto de ingreso a Chile, diferente a lo antes mencionado, será informada a MAPA para su corrección. La recurrencia en la detección de anomalías será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones de los frutos frescos de *Citrus latifolia* desde Brasil, conllevando a una reevaluación de los requisitos fitosanitarios.
20. El SAG podrá efectuar auditorías y supervisiones al Programa, si así lo estima conveniente, comunicando y coordinando en forma oportuna con MAPA de Brasil. Se considerará un plazo mínimo de 30 días antes a la fecha de la actividad. Los costos de las actividades deberán ser financiados por la parte exportadora.
21. Por su parte, MAPA podrá realizar auditorías y supervisiones al proceso directamente, con las partes involucradas a fin de verificar el correcto funcionamiento del programa de exportaciones de frutos de *Citrus latifolia* a Chile, tanto en lugares de producción como en las empacadoras.
22. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Distribución:

- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Jorge Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Sergio Eduardo Gonzalez Alvarez - Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Claudio Eduardo Moore Tello - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=111758361&hash=71049>